



Proyecto de Ley N° 7217/2023-CR

Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LEY N°29783, A FIN DE PROMOVER UNA ADECUADA PARTICIPACIÓN DE LOS SINDICATOS

El **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú**, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe **Isabel Cortez Aguirre** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

Ley que modifica el artículo 29° de la Ley de seguridad y salud en el trabajo, Ley N°29783

Artículo único. Modificación del artículo 29° de la Ley de seguridad y salud en el trabajo, Ley N°29783

Se modifica el artículo 29° de la Ley de seguridad y salud en el trabajo, Ley N°29783:

"Artículo 29°.- Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos incorporan un miembro de cada sindicato en calidad de observador"



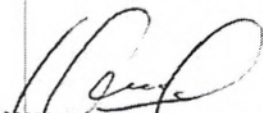
Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera Disposición Complementaria Transitoria. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los empleadores que no se ajusten a lo previsto en el artículo 29° de la Ley de seguridad y salud en el trabajo, Ley N°29783, tienen el plazo de un mes (1) para incorporar a los miembros observadores de cada sindicato, de acuerdo con lo prescrito en la ley.

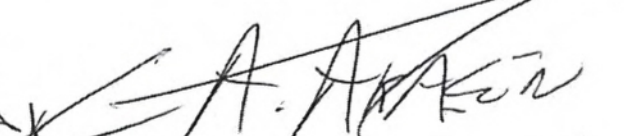
Lima, febrero de 2024.

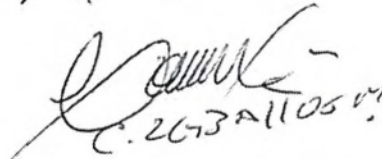

ISABEL CORTÉZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

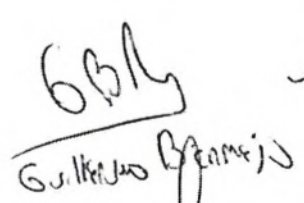

REYNALDO

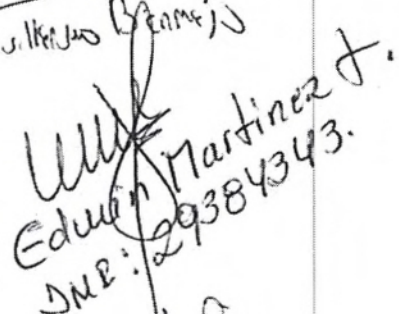

A. Pariana

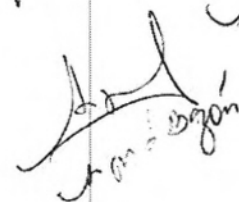

A. Pariana


A. Pariana

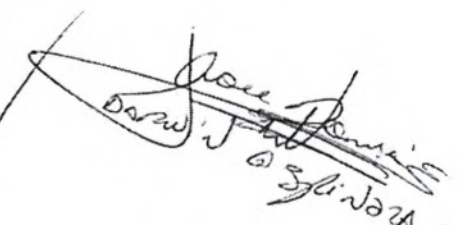

C. 263 A1105

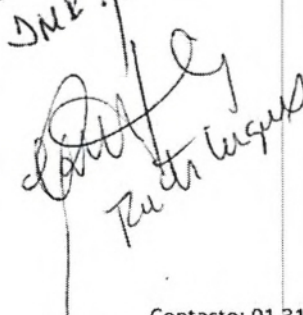

Guillermo Brarrio


Eduin Martinez
DNE: 29384343


A. Pariana


A. Pariana


A. Pariana


A. Pariana


A. Pariana


A. Pariana


A. Pariana

Contacto: 01 3117777 (7256)
icortez@congreso.gob.pe

Jr. Ancash N° 569 – Oficina N° 229
Edificio Hospicio Ruiz Dávila



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Sobre el contexto laboral mundial a nivel macro

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y que establece los derechos fundamentales inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, establece la protección del derecho al trabajo, en su artículo 23 en los siguientes términos¹: toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Estos derechos son fundamentales para garantizar condiciones laborales justas y dignas para todas las personas, así como para protegerlas contra la explotación y el desempleo. La sindicación, en particular, es crucial para empoderar a los trabajadores y permitirles defender sus intereses para mejorar sus condiciones laborales, defender sus derechos y velar por su seguridad en el trabajo.

De la misma manera, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador, que es un tratado internacional que fue adoptado el 17 de noviembre de 1988 en San Salvador, El Salvador. Este protocolo fue creado para complementar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el objetivo de fortalecer la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el continente americano.

El Protocolo de San Salvador reconoce una serie de derechos, incluyendo el derecho al trabajo, el derecho a condiciones justas y favorables de trabajo, el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación adecuada, el derecho a la educación y el derecho a la participación en la vida cultural, entre otros.

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



Este protocolo es un importante instrumento internacional que busca promover y proteger los derechos humanos en el ámbito económico, social y cultural en los países de América. En su artículo sexto² indica que "toda persona tiene derecho al trabajo, lo que incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna"; así también establece que los compromisos de los Estados Parte en cuanto a la adopción de medidas progresivas para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en dicho protocolo. Este artículo establece que los Estados se comprometen a adoptar medidas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, con el fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el protocolo.

Del mismo modo, en su artículo séptimo en el inciso e) indica que los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: "la seguridad e higiene en el trabajo"³.

Asimismo, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo - OIT, establece en su Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo que las obligaciones y compromisos básicos que deben cumplir los Estado⁴ parte son:

- a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) la abolición efectiva del trabajo infantil;
- d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y
- e) un entorno de trabajo seguro y saludable.

Cabe mencionar que el último principio, que refiere a la seguridad y salud en el trabajo fue adoptado durante la 110ª Conferencia Internacional del Trabajo y significa un paso importante hacia la promoción de condiciones laborales más seguras y saludables en todo el mundo. Este principio reconoce la importancia de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores en sus lugares de trabajo,

² <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

³

<https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

⁴ <https://www.ilo.org/declaration/lang-es/index.htm>



lo cual es fundamental para su bienestar y su capacidad para desempeñarse de manera efectiva.

Al incluir este principio, los representantes de los empresarios, de los trabajadores y de los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo están reafirmando su compromiso con la promoción de entornos laborales que prevengan lesiones, enfermedades y riesgos para la salud de los trabajadores. Esto puede implicar la implementación de medidas de seguridad, la provisión de equipos de protección adecuados, la formación en seguridad laboral y la promoción de una cultura de seguridad en el lugar de trabajo.

la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo establece principios y derechos fundamentales que son vinculantes para todos los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Cuando un país se une a la OIT, acepta los principios y derechos enunciados en su Constitución y en la Declaración de Filadelfia, y se compromete a esforzarse por alcanzar los objetivos generales de la Organización.

Esto significa que los Estados miembros de la OIT están obligados a respetar, promover y hacer efectivos los principios y derechos fundamentales enunciados en la Declaración, así como en la Constitución y la Declaración de Filadelfia de la OIT. Esto incluye la garantía de un entorno de trabajo seguro y saludable.

En consecuencia, los Estados miembros están sujetos a la supervisión de la OIT para garantizar el cumplimiento de estos principios y derechos, y se espera que adopten medidas legislativas, políticas y prácticas para cumplir con sus obligaciones en esta materia.

En consonancia con los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), existen los siguientes convenios asociados:

Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (n° 155): Este convenio tiene como objetivo promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la adopción de medidas para prevenir accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo, así como para proporcionar condiciones de trabajo seguras y saludables. Establece los deberes y responsabilidades de los empleadores, los trabajadores y los gobiernos en materia de seguridad y salud ocupacional.

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud de los trabajadores, 2006 (n° 187): Este convenio proporciona un marco integral para la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo. Se centra en la prevención de lesiones y enfermedades laborales a través de medidas proactivas, como la



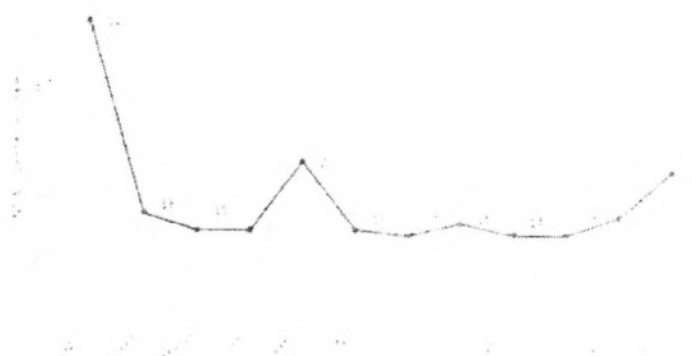
identificación y evaluación de riesgos, la promoción de una cultura de seguridad en el lugar de trabajo y el fortalecimiento de la cooperación entre los empleadores y los trabajadores para mejorar las condiciones de trabajo.

Ambos convenios son instrumentos importantes para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en todo el mundo, y están en línea con los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT.

Realidad estadística de accidentes laborales en el Perú

El gráfico 1 siguiente muestra la estadística ⁵de accidentes mortales en el año 2019 en Perú, con un promedio mensual de 20 accidentes mortales, con un promedio masculino de 19 y un promedio femenino de 2. Los meses con mayor número de accidentes fueron enero, mayo y diciembre.

Gráfico 1
Accidentes laborales mortales



Fuente: MTPE (2020:22)

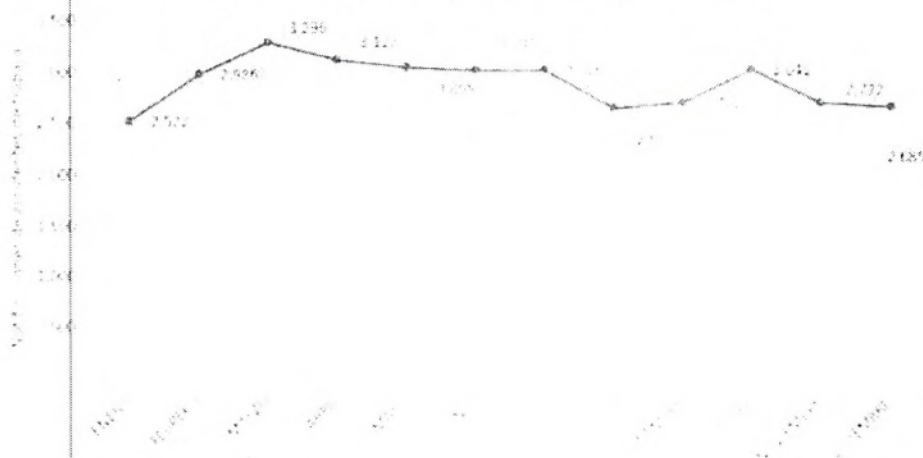
En el gráfico 2 muestra que las notificaciones de accidentes de trabajo el año 2019 en el Perú, fue de 34 873 con un promedio mensual de 2 906, observando que el número de accidentes en hombres fue de 29 140 y el de mujeres de 5 773; siendo que la mayor incidencia se refleja en el sexo masculino; empero, es importante señalar, que si consideramos la coyuntura mundial actual, las diferencias en los trabajos realizados en función al género, implican diferentes

⁵ Accidentes laborales en el Perú: Análisis de la realidad a partir de datos estadísticos DíazDumont, Jorge Rafael; Suarez Mansilla, Sharon Lorelei; Santiago Martinez, RubiNanzy; Bizarro Huaman, Esther Monica



estrategias para abordar tema de seguridad industrial, considerando la estadística reflejada; coincidiendo con lo planteado por la OIT (2019: 19)

Gráfico 2
Notificaciones de accidentes de trabajo



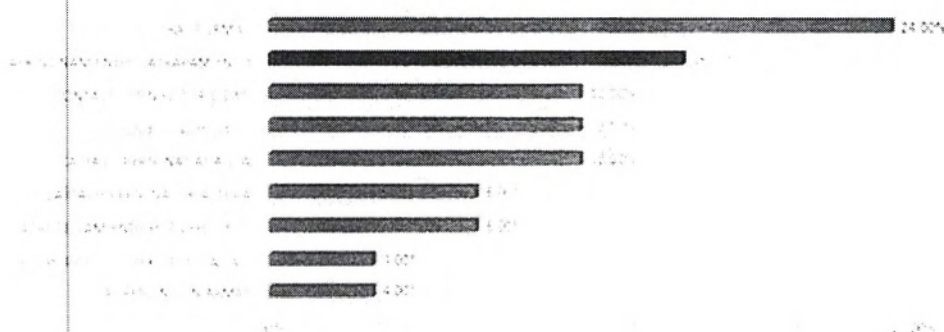
Fuente: MTPE (2020:15)

El gráfico 3 muestra la realidad estadística de accidentes mortales en el Perú⁶, según la forma del accidente, en diciembre de 2019, el aprisionamiento o atrapamiento representó un 16%, seguido del contacto por electricidad con un 12%, choque por vehículos con un 12% y caída de personal al agua con un 12%. Es importante Según la Revista Venezolana de Gerencia, Año 25 N° 89, 2020 321, toda esta información estadística tiene un impacto negativo en la situación mundial, especialmente considerando lo demostrado en el estudio de OIT. (2020: 1)

⁶ Gómez, M. & Orihuela, J. (1999). Comportamiento de los accidentes laborales. Revista Cubana de Medicina General Integral. 15(4), 426- 429. Recuperado en 14 de marzo de 2020, de <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sciis>



Gráfico 3 Accidentes laborales mortales según forma del accidente



Fuente: MTPE (2020:23)

Fomento de una mayor participación de los trabajadores en la seguridad y salud en el trabajo

La iniciativa legislativa mencionada busca fomentar la participación activa de los trabajadores en la vigilancia y cumplimiento de las normativas sobre seguridad y salud en el trabajo. Esta participación se considera fundamental para mejorar la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales. Al permitir que los trabajadores estén más involucrados en estas cuestiones, se promueve un ambiente laboral más seguro y saludable para todos.

La participación de los trabajadores en la vigilancia y cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo puede tomar diversas formas, como la participación en comités de seguridad y salud, la identificación y reporte de riesgos laborales, el seguimiento del cumplimiento de medidas preventivas, entre otras. Al mismo tiempo, al fomentar esta participación, se brinda la oportunidad para que los trabajadores aprendan y desarrollen habilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que contribuye a fortalecer la cultura de prevención dentro de la organización.

En última instancia, al prevenir de manera más efectiva los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, se protege la integridad física y mental de los trabajadores, se reduce el sufrimiento humano y se promueve un ambiente laboral más productivo y sostenible.



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación del artículo 29° de la ley de seguridad y salud en el trabajo, ley n°29783.

LEY 29783	TEXTO MODIFICADO
"Artículo 29°.- Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador"	"Artículo 29°.- Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos incorporan un miembro de cada sindicato en calidad de observador"

Como se observa el efecto de la norma sobre la legislación vigente es mínima, consistiendo únicamente en garantizar la participación de todos los representantes de los trabajadores. Cabe mencionar que la calidad de observador implica solamente ello, observar el proceso, sin opción a emitir opinión ni voto.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas más que el ya asignado. Por el contrario, una determinación adecuada y mayor participación de los representantes de los trabajadores en los temas vinculados a la seguridad y salud en el trabajo.



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La presente iniciativa legislativa se vincula con la 14^a política de Estado del Acuerdo Nacional relativa al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo⁷, que se detalla a continuación:

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible."

Asimismo, de acuerdo al artículo 1º de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR⁸, guarda relación con los temas 52 "Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente" , 53 "Mejora en los derechos y condiciones laborales" y 55 "Ejercicio de derechos sindicales "de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023⁹, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR

⁷ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de:

<http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/14-acceso-al-empleo-pleno-digno-y-productivo/>

⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2118161-1>

⁹ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/files-diario-debates/plo-2022-18\(t\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/files-diario-debates/plo-2022-18(t).pdf)